

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	45		45
Seis id.	90		90
Un año.	180		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 1911.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1835 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el día 20 de Diciembre de 1878, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. Rafael Pellitero, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes del Estado. = Partido de Montoro. = Montoro.

Fincas rústicas.

Mayor cuantía.
Pesetas Cénts.

Núm. 1.º de inventario. Una dehesa de tierra con monte alto y bajo y casa de labor nombrada del Rey, que radica en la Saliega, término de Montoro, procedente del Estado, declarado en quiebra por la Administracion económica á Francisco Luque Almanzor por falta de pago de 49747 pesetas 50 céntimos, importe de los plazos del 2.º al 11 que remató Rodrigo Sanchez en 75375 pesetas el 24 de Abril de 1867, y se adjudicó el 1.º de Julio del mismo año: linda á N. dehesa de Nava la Zarza y otras de Juan Antonio Diaz y D. Bernardo Moreno, á L. dehesas de D. Miguel Cañuelo, antes de D. Antonio Reina, á S. las mismas dehesas de D. Miguel Cañuelo y otra de D. Antonio Martos, y á P. dehesa de Bartolomé Sanchez y las de los Mirlitos y los Palomos: bajo cuyos límites se compone de 2088 fanegas 6 celemines, equivalentes á 1224 hectáreas 55 áreas y 41 centiáreas: consta el arbolado de 780 encinas, 1200 chaparros y 6000 quehigos: contiene dos veneros y un pozo de buenas aguas. La casa de labor está formada sobre 500 metros cuadrados y contiene en piso bajo las habitaciones del guarda y señorío, un horno de pan cocer, una cuadra con su pajar, una zahúrda y un pátio. Los pastos de invierno de esta dehesa están arrendados á D. José Montijano: ha sido tasada por D. Antonio Zafra y Criado el terreno de labor y monte bajo en 29562 pesetas 50 céntimos, el arbolado en 22650 pesetas y la casa labor en 1500 pesetas que hacen 53712 pesetas 50 céntimos, y capitalizada por

las 2670 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo á la dehesa y caserío en

60075

tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.º Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enagajarán en adelant á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.
El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)
- 4.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que se salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion. (Art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)
- 5.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
- 6.º Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dió falta ó exceso igual á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente el derecho á indemnizacion del Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
- 7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se dará por estos curso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por mas de seis meses la resolucio final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales. (Orden de la Direccion general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)
- 8.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de a voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º de id.)
- 9.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrogable de 15 días desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificare el pago de primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)
10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que obtengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponde; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por los compradores segun la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen después de 31 de Diciembre de 1872, disfrutaran de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C, de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideraran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se regiran por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente.)

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitacion, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, segun dispone la Ley de 9 de Enero ó Instruccion de 20 de Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la Caja de la Administracion económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

17. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid y en el partido de Montoro.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia ó Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferente denominacion correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de suceso del ex Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

Córdoba 4 de Octubre de 1878.—El Comisionario principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Bienes del Clero. Partido de Córdoba.—Córdoba.

Fincas urbanas.

Menor cuantía.

=====
Pesetas. Cts.

Núm. 422 de inventario y 289 de permutacion. Una casa solar sita en esta capital, calle de Santa Inés número 7 moderno, procedente de la Rectoría de la Magdalena de la misma: su fachada mira al Sur y linda por la izquierda saliendo con casa núm. 9 de D. Rafael de Luque, por la derecha id. con otra de los herederos de D. Rafael Morales, y por la espalda con las números 11 de D. Rafael Mateo y la núm. 8 de los herederos de don Rafael Morales en la calle Muñices: está formada sobre 261 varas, equivalentes á 182 metros y 36 decímetros: dicha casa está convertida en un solar con varios trozos de pared ruinosa, sin mas maderas que las puertas de calle en mal estado y un pozo que debe estar debajo de los escombros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 33 pesetas de renta anual que le ha graduado el maestro de Obras D. Rafael de Luque en 594 pesetas, y tasada por el mismo en . . .

662

3.ª subasta.

Núm. 96 de inventario y 49 de permutacion. Una casa en esta capital calle Rivas y Palma número 69 moderno, procedente de la orden tercera de San Francisco, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Antonio Monserrat por falta de pago de 318 pesetas 75 céntimos, importe de los plazos del 10 al 12, que remató en 25 de Noviembre de 1865 en 2125 pesetas, y se adjudicó el 30 de Diciembre del mismo año: su fachada mira al Sur y linda por la dere-

cha saliendo con la casa huerto núm. 2 calle Nieves viejas de D. Miguel Cabrera, por la izquierda con la casa número 71, Costanilla, de la Sra. Viuda de Ravé, y por la espalda con la casa huerto número 1.º calle de Anqueda, de D. Angel Hidalgo del Riego: está formada sobre 385 varas, equivalentes á 269 metros y 1 decímetro: tiene en planta baja portal á la entrada, pasillo, una pequeña despensa y escalera al principal, dos salas, patio de luces, caballeriza, corral con pozo y pila para lavar y una pequeña cocina, y en principal un tramo de galería, una sala y un cuarto: ha sido tasada por don Juan Rodriguez Sanchez en 2112 pesetas, y capitalizada por las 175 pesetas de renta anual en que está arrendada á Francisco Lozano en 3150 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 2 de Julio y 13 de Setiembre últimos, y no habiendos tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 2205 pesetas, que es el 70 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta tercera subasta.

2005

Partido de Bujalance.—Bujalance.

Fincas rústicas.

Núm. 519 de inventario y 916 de permutacion. Un olivar situado en el Manchon de la Zarza, término de Bujalance, procedente de las Monjas de Santa Clara de la misma, que ha sido declarado en quiebra por la Administracion económica á D. Manuel Serrano Cerezo por falta de pago de 272 pesetas de los plazos del 4 al 7, que remató el 13 de Febrero de 1871 en 1360 pesetas, y se adjudicó el 16 de Marzo del mismo año: linda á N. y P. olivares de D. Rafael de Castro y Rojas, á L. y S. otro de los herederos de D. Antonio Lora: bajo cuyos límites se compone de 4 celemines, equivalentes á 20 áreas y 40 centiáreas, y contiene 35 olivos y 4 posturas: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 11 pesetas 40 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito D. Antonio Zafra y Criado en 256 pesetas 50 céntimos, y tasado por el mismo en tipo para la subasta.

285

Núm. 547 de inventario y 930 de permutacion. Un olivar situado en el Cerro Madero, término de Bujalance, procedente de la obra pía de D. Martin Ojeda, declarado en quiebra por la Administracion económica á don Rafael Martinez por falta de pago de 75 pesetas 15 céntimos del 2.º al 4.º plazo, que remató en 8 de Agosto de 1870 en 501 pesetas, y se adjudicó en 1.º de Octubre del mismo año: linda á N. olivar de Bárbara Murillo, á L. tierras del cortijo de Salvones, á S. olivar de Capellanías, y á P. olivar del Sr. Marqués de Valdeflores: bajo cuyos límites se compone de 5 celemines, equivalentes á 25 áreas y 51 centiáreas, y contiene 28 olivos y 1 postura: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 7 pesetas 20 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito D. Antonio Zafra y Criado en 162 pesetas, y tasado por el mismo en tipo para la subasta.

180

Núm. 561 de inventario y 667 de permutacion. Un olivar al sitio de Castel Blanco, término de Bujalance, procedente de la cofradía del Rosario de la misma: linda á N. olivar de Antonio Cerezo, á L. camino de Castel Blanco, á S. olivar de Sebastian Cabello, y á P. otro olivar nombrado el Angostillo: bajo cuyos límites se compone de 8 celemines, equivalentes á 40 áreas y 81 centiáreas, y contiene 42 olivos y 6 posturas: no consta su arriendo: ha sido tasado por D. Antonio Zafra y Criado en 780 pesetas, y capitalizado por las 39 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

878

Núm. 562 de inventario y 668 de permutacion. Un olivar al sitio del Aldean, término de Bujalance, procedente de la cofradía del Rosario de la misma poblacion: linda á N. y L. olivar de Diego Solís, á S. camino de Montilla, y á P. olivar de los herederos de Manuel Caravaca Magan: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 22 áreas y 42 centiáreas, y contiene 140 olivos: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 56 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Antonio Zafra y Criado en 1260 pesetas, y tasado por el mismo en tipo para la subasta.

1400

Núm. 505 de inventario y 901 de permutacion. Un olivar al sitio del Aldean, término de Bujalance, procedente de los Carmelitas Descalzos de la misma: linda á N. y L. olivar de herederos de Sebastian Priego, á S. otro de Sebastian Priego, y á P. otro que dicen ser de D. Salvador de Castro: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, equivalente á 61 áreas y 21 centiáreas, y contiene 68 olivos y varias posturas: no consta su arriendo: ha sido tasado por D. Antonio Zafra y Criado en

1000 pesetas, y capitalizado por las 50 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta. 1125

Cañete de las Torres.

Núm. 530 de inventario. Un olivar al sitio de Fuente Yaria, término de Cañete de las Torres, procedente del convento de Santa Clara: linda á N. Capellanía de Juan Garcia Navarro, á L. otro de D. Diego Ortega Capilla, y á S. y P. olivos de Juan Moyano Luque, y de los herederos de Juan Lorenzo Gallardo: bajo cuyos límites se compone de una fanega, equivalente á 61 áreas y 21 centiáreas, y contiene 63 olivos: ha sido capitalizado por las 25 pesetas 20 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito D. Antonio Zafra y Criado en 567 pesetas, y tasado por el mismo en tipo para la subasta. 630

ADVERTENCIAS 1.ª á la 16 iguales á las anteriores.

17 A la vez que esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Bujalance.

NOTAS. 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 24 de Octubre de 1878.—El Comisionado de Propiedades, Juan Bautista Herrera.

Bienes de Corporaciones Civiles. Beneficencia. Partido de Bujalance.—Bujalance.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.
=====
Pesetas. Cénts.

Núm. 1439 de inventario. Un olivar al sitio de la Alcubilla de Morente, término de Bujalance, procedente de la obra pía de San Antonio del Carpio, que ha sido declarada en quiebra por la Administración económica á Ramon Abad Moya por falta de pago de 846 pesetas 50 céntimos, importe del 5.º al 10.º plazos, que remató en 1410 pesetas el 9 de Noviembre de 1864 y se adjudicó el 23 de Diciembre del mismo año: linda á N. olivar del señor Conde del Robledo, á L. otro de D. Antonio Perez Villagran, á S. otros de D. Luis Navarro Porrás y á P. haza del deheson de Morente: bajo cuyos límites se compone de 8 celemines; equivalentes á 40 áreas y 81 centiáreas, y contiene 51 olivos y 16 posturas: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 10 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Antonio Zafra y Criado en 225 pesetas, y tasado por el mismo en tipo para la subasta. 250

+ Cañete de las Torres.

Núm. 775 de inventario. Un olivar al sitio del Monte-real, término de Cañete, procedente de la obra pía de Varas de palio, declarado en quiebra por la Administración económica á Cristóbal Diaz, por falta de pago de 132 pesetas 50 céntimos, importe del 10.º plazo, que se remató en 27 de Agosto de 1860 y se adjudicó en 20 de Setiembre del mismo año: linda á N. olivar conocido por el Vínculo, de D. José Toro, á L. otro de Francisco Antonio Borrego, á S. otro de D. Cristóbal Carderas y á P. olivares del señor Conde de Cañete de las Torres y otros de D. José Perez: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas y 3 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 98 áreas y 94 centiáreas, y contiene 230 plantas de diferentes edades y 12 chaparros: no consta su arriendo ha sido capitalizado por las 23 pesetas 60 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito D. Antonio Zafra y Criado en 541 pesetas, y tasado por el mismo en tipo para la subasta. 590

Partido de Cabra — Cabra.

Núm. 840 7.º del inventario. La suerte sétima de la hacienda de olivar nombrada Pavaloca, término de Cabra, procedente del Hospital de Jesús Nazareno de dicha población, que ha sido declarada en quiebra por la Administración económica á José Maria Claro por falta de pago de 673 pesetas 25 céntimos, importe del plazo 3.º, que remató D. Rafael Matamoros en 6732 pesetas 53 céntimos el 15 de Junio de 1875, y se adjudicó el 22 de Setiembre del mismo año: linda á N. y S. viñas de don Fulgencio Heredia, á L. arroyo de la Encinilla y á P. viñas de los herederos de D. José Mendez de San Julian: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, 1 celemin y 3 cuartillos, equivalentes á 1 hectárea y 97 áreas: contiene 159 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Justo Caballero en 2294 pesetas, y capitalizada por las 137 pesetas 64 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta. 3096 90

Núm. 840 8.º de inventario. La suerte octava de olivar de las once en que fué dividida la hacienda antes di-

cha de Pavaloca de la anterior procedencia y término, declarada en quiebra por la Administración económica á José Maria Claro por falta de pago de 1018 pesetas 52 céntimos del tercer plazo, que se remató por D. Rafael Matamoros el 15 de Junio de 1875 en 10185 pesetas 12 céntimos y se adjudicó el 22 de Setiembre del mismo año: linda á N. olivar de Doña Dolores Iglesias, á L. otro de Manuel Vargas, á S. arroyo de la Rata y á P. olivar de Doña Dolores Notario: bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas 1 celemin y 3 cuartillos y contiene 261 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Justo Caballero en 3459 pesetas, y capitalizada por las 207 pesetas 54 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta. 4669 65

Núm. 840 1.º de inventario. La suerte décima de olivar de la hacienda nombrada de Pavaloca, de la anterior procedencia y término, declarada en quiebra por la Administración económica á José Maria Claro por falta de pago de 1023 pesetas importe del tercer plazo, que se remató por Rafael Matamoros el 15 de Junio de 1875 en 10230 pesetas y se adjudicó el 22 de Setiembre del mismo año: linda á N. el arroyo de la Sima, á L. olivar de D. José Gonzalez y Rio, á S. otro de D. Antonio Iglesias, y á P. garrotales de D. Juan Diaz: bajo cuyos límites se compone de 7 fanegas 4 celemines, equivalentes á 4 hectáreas y 59 centiáreas y contiene 254 olivos y un chaparro: no consta su arriendo: ha sido tasado por D. Justo Caballero en 3369 pesetas, y capitalizado por las 202 pesetas 14 céntimos de renta anual que le ha graduada el mismo en tipo para la subasta. 4548 15

Núm. 840 II de inventario. La suerte once de olivar de la hacienda nombrada Pavaloca de la anterior procedencia y término, declarada en quiebra por la Administración económica á José Maria Claro por falta de pago de 530 pesetas 41 céntimos del tercer plazo que se remató por D. Rafael Matamoros el 15 de Junio de 1875 en 5304 pesetas 16 céntimos, y se adjudicó el 22 de Setiembre del mismo año: linda á N. olivar de D. Joaquin Ramirez, á L. la servidumbre del partido, á S. olivar de Antonio Luque, y á P. tierras de olivar y plantonar de D. Julian Alcalá: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas 7 celemines y un cuartillo, equivalentes á 2 hectáreas 25 áreas y 72 centiáreas y contiene 104 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Justo Caballero en 1125 pesetas, y capitalizada por 67 pesetas 50 céntimos de renta anual graduado por el mismo en tipo para la subasta. 1463 75

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 16 iguales á las anteriores.

17 A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en los partidos de Bujalance y Cabra.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de la finca inserta en el precedente anuncio.

Córdoba 24 de Octubre de 1878. El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Bienes del Estado. Partido de Montoro — Adamúz.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.
=====
Pesetas Cénts.

3.ª subasta.

Núm. 153 de inventario. Una suerte de tierra montuosa que ha sido viña, sita en los Mulagares, término de Adamúz, adjudicada al Estado por el Juez de primera instancia de Montoro en causa seguida contra Juan Bejar: linda á N. y P. con propiedad de D. Mariano Villalva, á L. arroyo Tamajosillo, y á S. olivar de Don Cristóbal Arenas: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes á 1 hectárea 22 áreas y 44 centiáreas: contiene 30 posturas de olivos de inferior calidad y 12 chaparros y algunas vides secas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por 1 peseta de renta anual que le han graduado los peritos D. Antonio Zafra y D. Francisco Pizarro en 22 pesetas 50 céntimos y tasada por los mismos en 30 pesetas.

Esta finca salió á subasta en 25 de Mayo y 27 de Agosto últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 21 pesetas que es el 70 por 100 del primer remate, y la cual es el tipo para esta tercera subasta. 21

Núm. 471 de inventario. Un olivar situado en las Laderas de Molinos, término de Adamúz, adjudicada al Estado por el Juez de primera instancia de Montoro en causa seguida contra Antonio Muñoz Seco; linda á N. con olivar de Antonio Gimenez y otro de Juan Muñoz

Seco, á L. arroyo de Molinos á S. olivar de Don Dionisio Garcia, y á P. otro de los herederos de Doña Josefa Larraga: bajo cuyos límites se compone de l fanega, equivalente á 61 áreas y 22 centiáreas: contiene 70 olivos, 7 higueras de hoja y porcion de chumbos: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 21 pesetas 50 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos D. Antonio Zafra y D. Francisco Pizarro en 472 pesetas 50 céntimos y tasado por los mismos en 530 pesetas.

Esta finca salió á subasta en 25 de Mayo y 27 de Agosto últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 371 pesetas que es el 70 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta tercera subasta.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 16 iguales á las anteriores.

17 A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Montoro.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el precedente anuncio.

Córdoba 24 de Octubre de 1878.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LAS SUBASTAS, Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiere presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas: si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prision por vía de apremio, á razon de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ANUNCIOS.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde las

caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la

exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa del Editor D. Rafael Dominguez, Plaza de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

PEGUJARES.

Se repartirán en el cortijo de la Rinconadilla, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Benamejí, en S. Miguel próximo. Para tratar, en esta ciudad calle de la Palma número 5, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

La Beneficencia en España, por el Dr. D. Fermín Reroandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4. con más de 300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espandan en la Imprenta de este periódico.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

BELLOTA.

En la dehesa de Pendolillas, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Benamejí, se admiten cerdos granilleros y de á vara. Para tratar en esta ciudad, calle de la Palma núm. 5.

ANUNCIO.

La nueva Ley de reemplazos, con notas y formularios para su mas fácil aplicacion, por D. José Maria Lopez de Gavidia, Jefe honorario de Administracion civil, Contador de fondos provinciales de Albacete, y D. Agustin Tellez y Muñoz, Oficial primero de la Secretaría de la Diputacion de la misma provincia. Un volumen de 300 páginas próximamente en 8.º, su precio 2 pesetas 50 céntimos franco de porte.

Puntos de venta.

Albacete.—D. José Maria Lopez de Gavidia, Salamanca, 4, principal.—D. Agustin Tellez y Muñoz, Gaona, 13.—D. Sebastian Ruiz, Mayor, 47.

En esta provincia D. Antonio Jimenez Arrebola, oficial de la Diputacion provincial.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargare, mes, nóminas, estad's comparativos, y todo lo concerniente á los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la Imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba»